LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO. — De la que fue Petrona v. de Crámer, se destina a la reparación de la Iglesia de Entre Ríos.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: .

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — El producto del impuesto fiscal sobre la sucesión de la que fue Petrona v. de Crámer, se destina a la reparación de la Iglesia de Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral Peñaranda.-- J. Espada.